



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

Nº 1270-71 y 72

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la ciudad de Orense, a **28 ABR 1976**

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes: "GUNTILLE, BANDIN, S. JOSÉ y OTROS", sitos en el término municipal de Leiro, tramitado a instancia de la Administración Forestal, como pertenecientes en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Leiro, parroquia de Leiro.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto, de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes Vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños; porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia designando como Instructor/ al Vocal Don Memesio Barja Alvarez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del término municipal de Leiro; Sr. Ingeniero-Jefe de I.C.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Leiro.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

110

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el artº 10 de la Ley citada y el artº 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artº 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que, de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª).- Que, el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la acción "comuni dividendum".

CONSIDERANDO: Que los montes "GUNTILLE, BANDIN, SAN JOSE Y OTROS" tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quietamente, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la Parroquia de Leiro, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria. Y que aun denominados de modo genérico los montes relacionados con los nombres concretos de algunos de ellos y el genérico "otros" no por ello existe inconcreción o indeterminación sino que se encuentran perfectamente determinados tanto en su extensión como su situación y linderos que en la carpeta-ficha de la Administración Forestal aportada a estos autos y que, sin carácter limitativo sino que en todo a la carpeta-ficha nos remitimos, son también los denominados "Carregal", "Os Corzoa", "Dos Carrís", "Encrucillada" y "Cruceiro de Olmos", con los linderos y extensión que en la tan repetida carpeta-ficha se expresan.

CONSIDERANDO: Que pese a lo manifestado en la información previa, el Ayuntamiento de Leiro se personó en estas actuaciones reclamando la titularidad de los montes a que nos referimos por lo que se hace preciso estudiar las razones alegadas y documentación aportada, consistente en Certificaciones sobre la inclusión de tales montes en el Libro Registro de Bienes Comunales, pero consistiendo esta inclusión en un acto de parte, sin intervención contradictoria alguna por los vecinos titulares ni existiendo referencia a la fecha ni causa de inclusión, podemos considerarla como una simple medida administrativa que incluso puede calificarse de loable en su afán de protección de estos montes, pero que nada empuja a su verdadera titularidad ya que tales actos no tienen entidad jurídica bastante para suponer una transferencia de dominio, como así lo previene el nº 2 del art. 1º de la Ley de 27 de julio de 1.968; y mucho menos mostrando como muestran los vecinos de la parroquia de Leiro su decidida intención de no desprenderse de la titularidad de esos montes que siguen poseyendo y cuya pertenencia aparece acreditada.



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

GUSTILLE, HANDIN, S. JOSÉ y OTROS.

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, a la vista de los antecedentes/ y fundamentos jurídicos.

A C O R D A: Clasificar los montes denominados GUSTILLE, HANDIN, SAN JOSÉ y OTROS, con una extensión superficial en conjunto/ de 31 Has., cuyos linderos aparecen recogidos en la carpeta-ficha/ elaborada por los servicios de investigación forestal unida a este expediente, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos del ~~Lugar de LEIRO,~~ en la Parroquia de Leiro, municipio de Leiro. Incluyendolo en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde de Leiro, al Presidente de la comunidad de vecinos de Leiro o, en su caso, a sus respectivos alcaldes pedáneos y al Sr. Ingeniero-Jefe del I.CO.NA., a los que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la / Audiencia Territorial de Galicia, en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	41	6	1

CLAVE DEL MONTE

3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Los montes de esta parroquia de LEIRO, tal como figuran en declaración vocinal de 6.1 y en plano de 1.2, están formados por varias pequeñas parcelas, diseminadas por el término parroquial y enclavadas entre fincas particulares.</p> <p>Como el de toda la parroquia, el terreno es bastante accidentado y de fuertes pendientes.</p> <p>Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el E. con las carreteras que parten de Leiro.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto, 31 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término parroquial son,</p> <p>N.- Términos de la parroquia de Lebosende por el</p>

Prov.*	Munfc.*	Cantidad Prop.*	N.º monte
OR	41	6	1

Def. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

Arroyo de Ruibal.

E.- Rio Avia dividiendo con términos de la parroquia de San Clodio.

S.- Arroyo de Agra dividiendo con términos de la parroquia de Vieite.

O.- Términos de la parroquia de Beran, tambien por el Arroyo de Agra y montes de las parroquias de Orega y Lamas por la divisoria de aguas de Miralobos.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables del perímetro de estos montes de la parroquia de LEIRO, son por el NO. con los montes de las parroquias de Orega y Lamas según la divisoria de aguas de Miralobos, como se ha citado en 3.3.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

Prov.*	Munfc.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	41	6	1

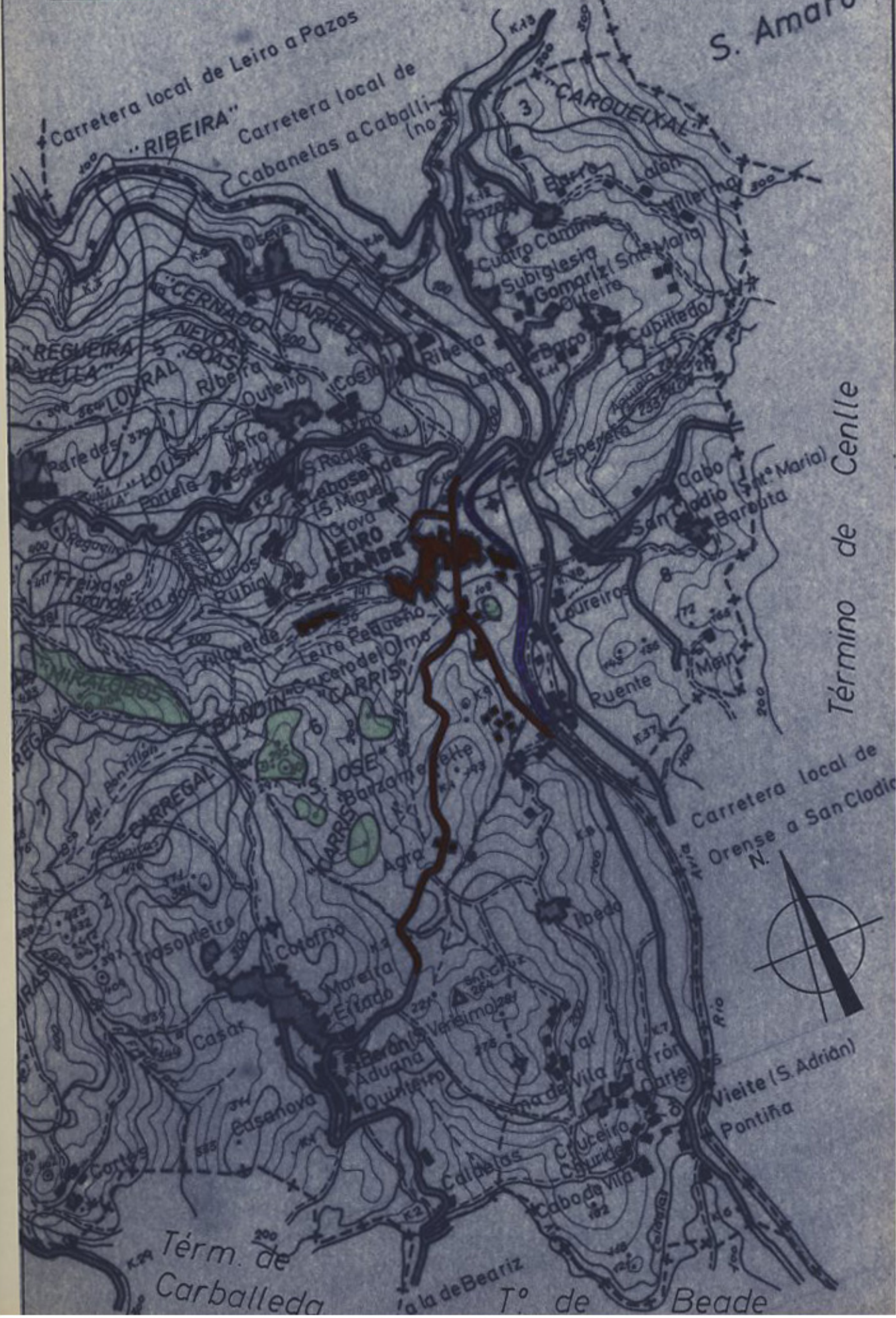
Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.5	<p>En caso de que este monte llegara a ser calificado como vacinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.</p>

Término de Carballino

OR 41 6 1

Término de S. Amaro

Término de Cenlle



Carretera local de Leiro a Pazos
"RIBEIRA"
Carretera local de Cabanelas a Caballino

Carretera de Leiro a Carballino

3

CARGUEIXAL

"CERNADO"
REGUEIRA
NEVOA
BOAS
LOURAL
Ribeira
Outeiro
Costa

Osseva
Pazos
Cuatro Caminos
Subglesia
Gomariz (Snt. Maria)
Outeira

Barro
alcan
Willer
300

Paredes
LOUSA
Portele
Freixo
Groucho
Rubial

S. Roque
S. Eusebio
S. Miguel
Grova
LEIRO GRANDE

Espeyeta
Cabilledo

Cabo
San Clodio (Snt. Maria)
Barbota

VALDEUS
PARRIN
S. JOSE
Barzame
Agra

Leiro Pequeno
Cruceiro del Olmo
"CARRIS"

Laureiros
Puente
72
105
200

BARREGAL
Trasolmeira
Casar

Cotorno
Moreira
Ertado

Ibedo

Carretera local de Orense a San Clodio N.

Carballino

Baron's
Aduana
Quinteiro

Val
Tarrón
Carballino

Vieite (S. Adrián)
Pontiña

Térm. de Carballeda

Calbetas
Cruceiro
Cruceiro
Cabode Vila

102

Beade

la de Beariz

Tº de

Beade

Beade